**ACUERDO C.G.-019/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO PARA EL EJERCICIO 2020**

El Financiamiento Público para los Partidos Políticos en el ejercicio 2020 corresponde al importe total de $95,481,880.74 (son: noventa y cinco millones, cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 74/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Rubro de Financiamiento Público** | **Monto anual de Financiamiento Público** |
| Sostenimiento de Actividades Ordinarias | $86,801,709.77 |
| Actividades Específicas | $6,076,119.68 |
| Para Partidos Políticos Locales de nueva creación. (En caso de proceder el registro) | $2,604,051.29 |
| **Total** | **$95,481,880.74** |

El Financiamiento Público que corresponde a cada Partido Político para el ejercicio 2020, es:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **Rubro de Financiamiento Público** | **Monto por destinar para la, capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** |
| **Actividades Ordinarias** | **Actividades Específicas** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $24,519,647.18 | $1,716,375.30 | $429,093.83 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $25,743,637.19 | $1,802,054.60 | $450,513.65 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $6,289,108.59 | $440,237.60 | $110,059.40 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO | - |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $6,600,671.81 | $462,047.03 | $115,511.76 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO | - |
| MORENA | $17,850,546.49 | $1,249,538.25 | $312,384.56 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN | $5,798,098.51 | $405,866.90 | $101,466.72 |
| **TOTAL** | **$86,801,709.77** | **$6,076,119.68** | **$1,519,029.92** |

El Financiamiento Público que corresponderá, en su caso, a los Partidos Políticos Locales de nueva creación será:

|  |  |
| --- | --- |
| **Organización de Ciudadanos** | **Rubro de Financiamiento Público** |
| **Actividades Ordinarias****(Monto considerado por partido político a partir del mes de julio)**  | **Actividades Específicas** |
| SOCIALISTA DEL SURESTE | $868,017.10 | SE LES OTORGARÁ FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN, SÓLO EN LA PARTE QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA IGUALITARIA -- ART. 53 FRACCIÓN II LPPEY - EN EL CASO DE QUE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS OBTENGAN EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DEBERÁ SER REDISTRIBUIDO EN LA PARTE IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS CON DERECHO A ESTE, (EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SURTIRÁ EFECTOS AL 01 DE JULIO DE 2020, ART. 18 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LPPEY). |
| ACTITUD CÍVICA | $868,017.10 |
| PROYECTO YUCATÁN | $868,017.10 |
| Total | **$2,604,051.29** |

Para el caso de que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en un partido político local no lograsen tal fin, la partida para ellas prevista, será reintegrado a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado** en el entendido que tal reintegro se hará de manera proporcional si alguna de las organizaciones de ciudadanos si obtuviere el registro.

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Partidos Políticos* (LGPP).

**II.-** El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral.

**III.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 198/2014, la LIPEEY, cuya última reforma fue mediante el Decreto 62 publicado el veintidós de abril del año dos mil diecinueve en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**IV.-** El veintiocho de junio del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la LPPEY, cuya última reforma fue mediante el Decreto 490/2017 publicado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**V.-** El trece de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G.-164/2017, se modificó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas quedando de la siguiente manera:

* *Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*
* *Lic. Antonio Ignacio Matute González,*
* *Licda. María del Mar Trejo Pérez.*

Siendo el Presidente de la citada Comisión, el Consejero Electoral Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña; y fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Administración, cargo ejercido actualmente por la C.P. Lenny Raquel Cetina Palma, de conformidad con el Acuerdo C.G.-014/2019, aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

**VI.-** El domingo primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado, las y los Diputados al Congreso del Estado, así como los Ayuntamientos de los 106 municipios.

**VII.-** El Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, no alcanzó el porcentaje de votación mínima que señala la Ley, por lo tanto, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen INE/CG1301/2018, por medio del cual, se declaró la pérdida de registro como instituto político nacional;

**VIII.-** El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó la: “RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA”, por el que otorgó el registro como Partido Político Local a “Nueva Alianza Yucatán”; en virtud de obtener en la última elección de Regidurías el 3.39% de la votación válida emitida, por lo que cumplió con el requisito para solicitar su registro como partido político local y poder contar con recursos públicos locales, tal como lo establece el artículo 54 de la LPPY. Cabe señalar, que el porcentaje de votación para realizar el cálculo del financiamiento público en esta tabla, pertenece a la elección de Diputaciones locales de la elección del 01 de julio de 2018, tal como lo establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

**IX.-** El diez de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor único de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año en curso, que asciende a $84.49 (son ochenta y cuatro pesos con 49/100 MN), mismo que entró en vigor el primero de febrero de dos mil diecinueve.

**X.-** El oficio INE/JLE/VE/0352/2019 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Instituto, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán; por el que hace de su conocimiento las cifras que corresponden al Padrón electoral y la Lista Nominal de Electores del Estado de Yucatán con fecha de corte al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, según lo proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores del INE; arrojando los datos siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Padrón Electoral** | **Lista Nominal** | **% de cobertura** |
| 1,580,555 | 1,559,638 | 98.68% |

Señalando que en las cifras referidas se contemplan 3,348 registros en el Padrón Electoral y 1,613 en la Lista Nominal, que corresponden a residentes en el extranjero.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el artículo 41 de la *CPEUM*, Base I, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**2.-** Que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c) de la *CPEUM* señala lo siguiente:

“…

***II.*** *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

***a)*** *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016*

***b)*** *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

***c)*** *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**3.-** Por su parte, el Apartado C, fracción I del artículo 16 de la *CPEY*, en lo referente al financiamiento público que debe otorgársele a los partidos políticos, señala lo siguiente:

“*La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.*

*I. Financiamiento:*

*El financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:*

*a) Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en el párrafo anterior. \* (La Suprema Corte Justicia de la Nación declaró la invalidez de este párrafo en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018)*

*En ambos casos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; \* (La Suprema Corte Justicia de la Nación declaró la invalidez de la porción normativa “En ambos casos” en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018)*

*b) Para actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al 60 % del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al 50 % de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y*

*c) Para actividades específicas equivaldrá al 7% del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Los partidos políticos deberán destinar el 25% del monto que les corresponda de las actividades específicas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del 8% del tope de gastos establecido en la última campaña electoral para Presidente de la República, siempre que dicho monto no rebase el financiamiento público; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

**4.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

**6.-** Que las fracciones I, II y III del artículo 106 de la *LIPEE*Y señalan que son fines del Instituto: el Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; y Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza.

**7.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, que son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XIII, XL y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, la *LIPEEY*, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la LIPEEY; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la *LPPEY*, a los de la *LIPEEY*, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se otorguen de acuerdo a la *LPPEY*, a la *LIPEEY* y demás normatividad aplicable; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como las demás que le confieran la *CPEY*, la *LIPPEY*, y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II, III, XVI y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**8.-** Que el artículo 131 de la *LIPEEY* en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del *RI*, señalan que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

Señalando como atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, conforme al artículo 132, fracciones III, IV y XI, de la LIPEEY las siguientes: Inscribir el registro de los partidos políticos nacionales en los términos de la LPPEY, de la LIPEEY y cancelarlo cuando así lo resuelva el Instituto Nacional Electoral; inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de la LPPEY, de la LIPEEY, y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto; ylas demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en las fracciones II, III, IX, X y XII del artículo 12 del RI, que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta: Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del Consejo; programar la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

**9.-** Que en los incisos a), b) y d) del artículo 9 de la *LGPP* en concordancia con las fracciones I, II y V del artículo 8 de la LPPEY; se señala que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes: Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como Registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la noma aplicable.

**10.-** Que el artículo 23, inciso d) de la *LGPP* señala que es derecho de los partidos políticos el Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado por el artículo 23, fracción IV de la *LPPEY*, que establece como derechos de los partidos políticos el Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

**11.-** Que el artículo 26, inciso b) de la *LGPP*, en concordancia con lo establecido en el artículo 26, fracción II de la *LPPEY*, se señala que es prerrogativa de los partidos políticos, el Participar, en los términos de estas Leyes, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**12.-** Que el artículo 50 de la *LGPP* señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior encuentra relación con lo establecido en el artículo 51 de la *LPPEY* que señala que los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley de Instituciones.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**13.-** Que los incisos a) y c) del artículo 51 de la *LGPP* señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

…

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**14.-** Que el artículo 52 de la *LGPP* establece, en su parte conducente, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**15.-** En cuanto a las organizaciones de ciudadanos, el primer párrafo del artículo 11 de la *LPPEY* señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 18 de la LPPEY señala que el Consejo General del Instituto, con base en el dictamen emitido por la Comisión señalada en el artículo 15, dentro del plazo de 60 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro del nuevo partido político. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

**16.-** Que el artículo 50 de la *LPPEY* señala que lasreglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I. El régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público o privado, en los términos de esta Ley. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado.

II. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;

c) Los organismos autónomos federales y estatales;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales;

g) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa, y

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

III. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%, conforme a lo establecido en el artículo 55 numeral 2 de la Ley General.

**17.-** Que las fracciones I y III del artículo 52 de la *LPPEY,* señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.*

*b) El monto total del financiamiento público, se fijará conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.*

*c) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*d) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme al incremento de las unidades de medida y actualización, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente.*

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

*a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 7 % del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.*

*b) En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar y destinar anualmente al menos el 25 % del financiamiento para actividades específicas.*

*c) El Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de tener delegada la facultad, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres.*

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**18.-** Que el artículo 53 de la *LPPEY* señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

I. Se les otorgará el 2 % del monto que por financiamiento les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a que se refiere el artículo anterior, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.

II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere este artículo serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en

cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

*La Junta General Ejecutiva del Instituto, es el órgano responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo y el artículo 52 de esta Ley, así como de entregar el financiamiento.*

**19.-** Que el artículo 54 de la *LPPEY* señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida en cualquier elección del proceso electoral ordinario anterior en el Estado.

Para que un partido político local cuente con recursos públicos locales, deberá haber conservado el registro estatal conforme a esta Ley.

Para efectos de esta Ley se entenderá como votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. En las elecciones de Ayuntamientos, la votación valida emitida será aquella que resulte de sumar la votación valida emitida para la elección de todos los Ayuntamientos del Estado.

**20.-** Que el artículo 4 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto* señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

**21.-** Que el artículo 10 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto*, señala en el apartado de funciones de la COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

*1. Vigilar la asignación y entrega oportuna del financiamiento público al cual tienen derecho los partidos políticos;*

*2. Vigilar las ordenes de transmisión de los materiales digitales que envíen, esta autoridad electoral y durante proceso electoral los candidatos independientes, si los hubiere;*

*3. Asegurar que, durante el proceso electoral, los candidatos independientes conozcan los derechos que tienen de sus prerrogativas de radio y televisión, así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas que mandata el Instituto Nacional Electoral, y cómo hacer uso de ellas;*

*4. Proponer al Consejo General el proyecto de pauta para solicitar al Instituto Nacional Electoral el tiempo que les corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes que contiendan en la elección local, para las campañas, precampañas e intercampañas;*

*5. Dictaminar y, en su caso, solicitar a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del catálogo de estaciones de radio y televisión, si hubiere la necesidad de incluir otras estaciones que no contemplara el catálogo aprobado;*

*6. Presentar al Consejo General el informe Anual de actividades de la comisión;*

*7. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;*

*8. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que en el Estado de Yucatán se cuenta con tres organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales: SOCIALISTA DEL SURESTE, ACTITUD CÍVICA y PROYECTO YUCATÁN; mismas que se encuentran acreditando los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Local, habiéndose aprobado el aviso o informe por medio del cual dan inicio a estos procedimientos por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha 26 de febrero de 2019.

**2.-** Que la Comisión Permanente de Prerrogativas en sesión del veintisiete de agosto del año en curso, revisó el cálculo del Financiamiento Público para entregar a Partidos Políticos para el ejercicio del año 2020.

**3.-** Que la Junta General Ejecutiva en sesión de veintisiete de agosto del año en curso, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para el ejercicio 2020, arrojando los cálculos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| UMA (2019) https://www.inegi.org.mx/temas/uma/ | $84.49 |
| ART. 41 BASE II, INCISO A) DE LA C.P.E.U.M.; ART. 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN I DE LA LGPP, Y ART. 52 DE LA LPPEY MULTIPLICAR 65% DE LA UMA POR EL PADRÓN ELECTORAL AL CORTE 31 JULIO 2019 | $54.92 |
| TOTAL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO AL 31JUL19 - OFICIO NUM. INE/JLE/VE/0352/2019 | **1,580,555** |
|  | 86,801,709.77 |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** | **86,801,709.77** |
|  |  |  |  | 70% | 60,761,196.84 |
|  |  |  |  | 30% | 26,040,512.93 |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS** |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS** |
|  | DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA - 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 (1) | PORCENTAJE (2) | DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO % VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 |  |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30%** | **NUM. VOTOS** | **%** | **70%** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 4,340,085.49 | 345,347 | 33.21% | 20,179,561.69 | 24,519,647.18 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 4,340,085.49 | 366,294 | 35.23% | 21,403,551.70 | 25,743,637.19 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 4,340,085.49 | 33,355 | 3.21% | 1,949,023.10 | 6,289,108.59 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 4,340,085.49 | 38,687 | 3.72% | 2,260,586.32 | 6,600,671.81 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| MORENA | 4,340,085.49 | 231,214 | 22.24% | 13,510,461.00 | 17,850,546.49 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 4,340,085.49 | 24,952 | 2.40% | 1,458,013.02 | 5,798,098.51 |
| **TOTAL** | **26,040,512.93** | **1,039,849** | **100.00%** | **60,761,196.84** | **86,801,709.77** |
|  |  | 100% |  |  |  |
| **NOTAS:****\*:** El partido político nacional denominado NUEVA ALIANZA, no alcanzó el porcentaje de votación mínima que señala la Ley, por lo tanto, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen INE/CG1301/2018, por medio del cual, se declaró la perdida de registro como instituto político nacional; sin embargo, obtuvo su registro como partido político local con la denominación NUEVA ALIANZA YUCATÁN, por medio de la resolución del Consejo General del IEPAC, de fecha 17 de diciembre de 2018, con base en lo establecido en el artículo 95 párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 90 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral, en virtud de obtener en la última elección de Regidurías el 3.39% de la votación válida emitida, por lo que cumplió con el requisito para solicitar su registro como partido político local y poder contar con recursos públicos locales, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos local. Cabe señalar, que el porcentaje de votación para realizar el cálculo del financiamiento público en esta tabla, pertenece a la elección de Diputaciones locales de la elección del 01 de julio de 2018, tal como lo establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.1: Acta de la Sesión Especial del Consejo General de este Instituto celebrada el ocho de julio del año dos mil dieciocho (<http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/actas-de-sesion/2018/SESION-ESPECIAL-08-DE-JULIO-DE-2018.pdf>).2: Acta de la Junta General Ejecutiva celebrada el tres de octubre del año dos mil dieciocho (<http://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2018/ACTA-DE-LA-JGE-03-DE-OCTUBRE-DE-2018.pdf>).  |

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN**

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN** |
| **MONTO DEL 2 % DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - ART. 53 FRACC. I LPPEY (MONTO ANUAL)** | 86,801,709.77 | 2.00% | 1,736,034.20 |
| SE OTORGARÁ A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA CREACIÓN, EL 01 DE JULIO DE 2020 (6 MESES) - ART. 18 SEGUNDO PÁRRAFO LPPEY - | 868,017.10 |
|  |
| SOCIALISTA DEL SURESTE | - | 868,017.10 |
| ACTITUD CÍVICA | - | 868,017.10 |
| PROYECTO YUCATÁN | - | 868,017.10 |
| **TOTAL** |  | **2,604,051.29** |

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** |
|  |  |  |  |  |  |
| **7% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** |
| 30% | 1,822,835.91 |  | **6,076,119.68** | 4,253,283.78 | 70% |
|  | DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 (1) | PORCENTAJE (2) | DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO % VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 |  |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30%** | **NUM. VOTOS** |  | **70%** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS \*\*** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 303,805.98 | 345,347 | 33.21% | 1,412,569.32 | 1,716,375.30 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 303,805.98 | 366,294 | 35.23% | 1,498,248.62 | 1,802,054.60 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 303,805.98 | 33,355 | 3.21% | 136,431.62 | 440,237.60 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 303,805.98 | 38,687 | 3.72% | 158,241.04 | 462,047.03 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| MORENA | 303,805.98 | 231,214 | 22.24% | 945,732.27 | 1,249,538.25 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 303,805.98 | 24,952 | 2.40% | 102,060.91 | 405,866.90 |
| **TOTAL** | **1,822,835.91** | **1,039,849** | **100.00%** | **4,253,283.78** | **6,076,119.68** |
|  |  | 100% |  |  |  |
| **NOTAS:****\*:** El partido político nacional denominado NUEVA ALIANZA, no alcanzó el porcentaje de votación mínima que señala la Ley, por lo tanto, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen INE/CG1301/2018, por medio del cual, se declaró la perdida de registro como instituto político nacional; sin embargo, obtuvo su registro como partido político local con la denominación NUEVA ALIANZA YUCATÁN, por medio de la resolución del Consejo General del IEPAC, de fecha 17 de diciembre de 2018, con base en lo establecido en el artículo 95 párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 90 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral, en virtud de obtener en la última elección de Regidurías el 3.39% de la votación válida emitida, por lo que cumplió con el requisito para solicitar su registro como partido político local y poder contar con recursos públicos locales, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos local. Cabe señalar, que el porcentaje de votación para realizar el cálculo del financiamiento público en esta tabla, pertenece a la elección de Diputaciones locales de la elección del 01 de julio de 2018, tal como lo establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.1: Acta de la Sesión Especial del Consejo General de este Instituto celebrada el ocho de julio del año dos mil dieciocho (<http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/actas-de-sesion/2018/SESION-ESPECIAL-08-DE-JULIO-DE-2018.pdf>).2: Acta de la Junta General Ejecutiva celebrada el tres de octubre del año dos mil dieciocho (<http://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2018/ACTA-DE-LA-JGE-03-DE-OCTUBRE-DE-2018.pdf>). |

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN**

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN** |
| SE LES OTORGARÁ FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN, SÓLO EN LA PARTE QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA IGUALITARIA -- ART. 53 FRACCIÓN II LPPEY - EN EL CASO DE QUE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS OBTENGAN EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DEBERÁ SER REDISTRIBUIDO EN LA PARTE IGUALITARIA ENTRE TODO LOS PARTIDOS CON DERECHO A ESTE, (EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SURTIRÁ EFECTOS AL 01 DE JULIO DE 2020, ART. 18 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LPPEY). |

**Dando como resultado de total de financiamiento a partidos políticos para el ejercicio del año 2020:**

|  |  |
| --- | --- |
| **TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS 2020** | **95,481,880.74** |

**4.-** Que, para efecto de fomentar y procurar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se hizo el cálculo de los montos que los partidos políticos deberán destinar anualmente parala capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo señalado por el artículo 52, fracción III, inciso b) de la LPPEY, obteniéndose lo siguiente:

|  |
| --- |
| **\*\* CON BASE EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DEBERÁ GARANTIZAR QUE AL MENOS UN 25 % DEL MONTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SEA DESTINADO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.** |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS \*\*** | **25 % DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 1,716,375.30 | 429,093.83 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1,802,054.60 | 450,513.65 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 440,237.60 | 110,059.40 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 462,047.03 | 115,511.76 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - |
| MORENA | 1,249,538.25 | 312,384.56 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 405,866.90 | 101,466.72 |
| **TOTAL** | **6,076,119.68** | **1,519,029.92** |

**5.-** Que este Consejo General habiendo analizado y revisado el proyecto aprobado por la Junta General Ejecutiva, así como de los cálculos realizados por la Comisión Permanente de Prerrogativas; considera necesaria la aprobación de los montos de Financiamiento Público de los partidos políticos con registro ante este órgano electoral para el ejercicio 2020, mismo que deberá ser incluido en el proyecto de Presupuesto de este Instituto para el ejercicio 2020.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley Electoral aplicable, se aprueba el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos Nacionales y el actual Partido Político Local para el año 2020, mismo que asciende a la cifra de $**86,801,709.77** (Son: ochenta y seis millones ochocientos un mil setecientos nueve pesos 77/100 M.N.), la cual se distribuye como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS** |
|  | DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA - 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 | PORCENTAJE | DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO % VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 |  |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30%** | **NUM. VOTOS** | **%** | **70%** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 4,340,085.49 | 345,347 | 33.21% | 20,179,561.69 | 24,519,647.18 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 4,340,085.49 | 366,294 | 35.23% | 21,403,551.70 | 25,743,637.19 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 4,340,085.49 | 33,355 | 3.21% | 1,949,023.10 | 6,289,108.59 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 4,340,085.49 | 38,687 | 3.72% | 2,260,586.32 | 6,600,671.81 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| MORENA | 4,340,085.49 | 231,214 | 22.24% | 13,510,461.00 | 17,850,546.49 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 4,340,085.49 | 24,952 | 2.40% | 1,458,013.02 | 5,798,098.51 |
| **TOTAL** | **26,040,512.93** | **1,039,849** | **100.00%** | **60,761,196.84** | **86,801,709.77** |
|  |  | 100% |  |  |  |

**SEGUNDO.** Conforme a la fórmula establecida en la *Constitución Política del Estado de Yucatán* y la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, se aprueba el Financiamiento Público para las Actividades Específicas como entidades de interés público para el año 2020 de los Partidos Políticos Nacionales, el actual partido político local y, en su caso, los nuevos Partidos Políticos Locales, corresponde a la cantidad de $**6,076,119.68** (seis millones setenta y seis mil ciento diecinueve pesos 68/100 M.N.), la cual se distribuye como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** |
|  |  |  |  |  |  |
| **7% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** |
| 30% | 1,822,835.91 |  | **6,076,119.68** | 4,253,283.78 | 70% |
|  | DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 | PORCENTAJE | DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO % VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018 |  |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30%** | **NUM. VOTOS** |  | **70%** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS \*\*** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 303,805.98 | 345,347 | 33.21% | 1,412,569.32 | 1,716,375.30 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 303,805.98 | 366,294 | 35.23% | 1,498,248.62 | 1,802,054.60 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 303,805.98 | 33,355 | 3.21% | 136,431.62 | 440,237.60 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 303,805.98 | 38,687 | 3.72% | 158,241.04 | 462,047.03 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - | - | NO TIENE DERECHO | NO TIENE DERECHO |
| MORENA | 303,805.98 | 231,214 | 22.24% | 945,732.27 | 1,249,538.25 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 303,805.98 | 24,952 | 2.40% | 102,060.91 | 405,866.90 |
| **TOTAL** | **1,822,835.91** | **1,039,849** | **100.00%** | **4,253,283.78** | **6,076,119.68** |
|  |  | 100% |  |  |  |

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN** |
| SE LES OTORGARÁ FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN, SÓLO EN LA PARTE QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA IGUALITARIA -- ART. 53 FRACCIÓN II LPPEY - EN EL CASO DE QUE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS OBTENGAN EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DEBERÁ SER REDISTRIBUIDO EN LA PARTE IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS CON DERECHO A ESTE, (EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SURTIRÁ EFECTOS AL 01 DE JULIO DE 2020, ART. 18 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LPPEY). |

**TERCERO.** En virtud de que existen 3 tres organizaciones de ciudadanos que se encuentran realizando las actividades necesarias para conformarse en un Partido Político Local, es necesario aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias que les correspondería para el caso de que sean registradas como Partidos Políticos Locales para el segundo semestre del año 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, fracciones I y II de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, mismo que se detalla a continuación:

|  |
| --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN** |
| **MONTO DEL 2 % DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - ART. 53 FRACC. I LPPEY (MONTO ANUAL)** | 86,801,709.77 | 2.00% | 1,736,034.20 |
| SE OTORGARÁ A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA CREACIÓN, EL 01 DE JULIO DE 2020 (6 MESES) - ART. 18 SEGUNDO PÁRRAFO LPPEY - | 868,017.10 |
|  |
| SOCIALISTA DEL SURESTE | - | 868,017.10 |
| ACTITUD CÍVICA | - | 868,017.10 |
| PROYECTO YUCATÁN | - | 868,017.10 |
| **TOTAL** |  | **2,604,051.29** |

**CUARTO.** Para el caso de que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en un Partido Político Local no lograsen tal fin, la partida para ellas prevista en el punto de acuerdo que antecede, será reintegrado a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado** en el entendido que tal reintegro se hará de manera proporcional si alguna de las organizaciones de ciudadanos lograse su registro.

**QUINTO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y por Actividades Específicas serán ministrados en forma mensual, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**SEXTO.** El importe de Financiamiento Público que cada uno de los Partidos Políticos Nacionales con derecho, así como el Partido Político Local; deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a lo señalado por el artículo 52, fracción III, inciso b) de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, para el ejercicio 2020, es el siguiente:

|  |
| --- |
| **\*\* CON BASE EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DEBERÁ GARANTIZAR QUE AL MENOS UN 25 % DEL MONTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SEA DESTINADO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.** |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS \*\*** | **25 % DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 1,716,375.30 | 429,093.83 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1,802,054.60 | 450,513.65 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 440,237.60 | 110,059.40 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | NO TIENE DERECHO | - |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 462,047.03 | 115,511.76 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | NO TIENE DERECHO | - |
| MORENA | 1,249,538.25 | 312,384.56 |
| NUEVA ALIANZA YUCATÁN \* | 405,866.90 | 101,466.72 |
| **TOTAL** | **6,076,119.68** | **1,519,029.92** |

En el caso de que, en el segundo semestre del año 2020, alguna de las organizaciones de ciudadanos obtenga el registro como partido político local, el monto del financiamiento para actividades específicas, deberá ser redistribuido en la parte igualitaria entre todos los partidos con derecho a este por tanto este porcentaje se recalculará.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones pertinentes para incluir el financiamiento público aprobado, en el proyecto de presupuesto de este órgano electoral para el ejercicio 2020.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**DÉCIMO**. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADOSECRETARIO EJECUTIVO**  |